

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 22 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 17 de septiembre de 2021, de manera virtual, y a través de mandataria judicial, ha comparecido al presente proceso de divorcio, la demandada señora **LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT**, quien, de manera anticipada, allega escrito de contestación de la demanda. (archivos 13 y 14 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OSVALDO RODRIGUEZ CANO
Dda: LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT
Radicado No. 760013110008-2021-00345-00
Auto Interlocutorio No. 1673

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT, de manera virtual, y través de apoderada judicial, ha comparecido al proceso, debe proceder entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial virtual contestatario de la demanda, a través de su mandataria judicial, ésta tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería a la mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corréndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que empieza a correr, vencido los términos señalados en el articulo 91 del C. G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario, el escrito contestatario de la demanda, presentado de manera anticipada, por la demandada Luz Aydee Mercado Betancourt.

TERCERO: TENGASE a la Doctora SORAYA ANDREA MILLAN MONROY, abogada con C.C. No. 66.680.018, y T.P No. 134.711 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151c3299a420158b07d42e0b995b93a89502f1d9afcb81afb791a6e83e935b9**

Documento generado en 23/09/2021 03:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>